



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de marzo de 2021.

Ing. Miguel Ángel Weelock Aguayo
Representante Legal
Highlander Ingeniería, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Isidro López Zertuche N° 2940
Colonia La Salle
Saltillo, Coahuila
C.P.25198
Tel:(844) 439-0707

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **Ing. Miguel Ángel Weelock Aguayo**, en calidad de Representante Legal, de la empresa **Highlander Ingeniería, S. de R.L. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para el establecimiento de Naves Industriales Highlander**", a desarrollarse en el municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, legalidad, eficacia, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las

Blvd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 38

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

30 MAR 2021

RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para el establecimiento de Naves Industriales Highlander**", promovido por la empresa denominada **Highlander Ingeniería, S. de R.L. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el día 24 de septiembre de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito número **HIGHLANDER-DP-eop-003/2020**, de fecha 10 de septiembre de 2020, a través del cual la **promovente** somete a consideración de esta **Delegación Federal** la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2020FD083**.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, con fecha 29 de septiembre de 2020, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito número **HIGHLANDER-DP-eop-005/2020**, de fecha 28 de septiembre de 2020, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presentó un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 7B de la sección "**Seguridad**" del Periódico Vanguardia Mx, de fecha Sábado 26 de septiembre de 2020.
3. Que el 08 de octubre de 2020, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en el Blvd. Los Fundadores No. 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
4. Que con fecha 12 de octubre de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./830/COAH/2020, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
5. Que con fecha 12 de octubre de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./831/COAH/2020, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
6. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 15 de octubre de 2020, la **SEMARNAT** publicó a través de la **Separata Número DGIRA/037/20** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 08 al 14 de octubre de 2020, (incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se insertó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diara inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

7. Que con fecha 27 de octubre de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SMA/332/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión mencionada en el **Resultando 5** del presente oficio.
8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 26 de noviembre de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio N° S.G.P.A./1034/COAH/2021, mediante el cual solicitó a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
9. Que con fecha 25 de febrero de 2021, se recibió en esta **Delegación Federal**, el escrito sin número de fecha 02 de febrero de 2021, mediante el cual la **promovente**, presenta en tiempo la información relativa a aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P** mencionada en el **Resultando 8** del presente oficio.
10. Que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Delegación Federal** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción VII, 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5° inciso O) fracción I, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**; ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de octubre de 2020; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**, **NOM - 041 - SEMARNAT - 1999**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de un proyecto que requiere llevar a cabo la remoción de vegetación forestal de zonas áridas en una superficie de 06-19-42.16 hectáreas, por lo que, se requiere autorización en materia de impacto ambiental para dicho propósito, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso O) fracción I del **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 3** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

OPINIONES RECIBIDAS

- V. Que con fecha 27 de octubre de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SMA/332/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio, señalando lo siguiente:

...Por lo que una vez analizada la información proporcionada sobre el proyecto me permito hacer las siguientes observaciones.

1. En la vinculación realizada con los criterios de regulación ecológica correspondiente a la Unidad de Gestión Ambiental, hay criterios que no fueron considerados en esta, además se menciona en los criterios GAN que la región donde se ubica el proyecto es de uso industrial, sin embargo de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano el área del proyecto se encuentra con otro uso, por lo que deberá revisarse y modificarse lo correspondiente.
2. Se recomienda tomar en cuenta los criterios de regulación ecológica CUS3 y CUS4, aprobados por el comité y cuyo decreto fue publicado en el Periódico Oficial del estado el 21 de abril de 2020, disponible en la página oficial de la Secretaría de Medio Ambiente en la dirección web: <https://www.sema.gob.mx>

Considerando lo anterior se emite una opinión **positiva** al proyecto **"Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el establecimiento de Naves Industriales Highlander"**, promovido por la empresa **THighlander Ingeniería, S. de R.L. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Saltillo, estado de Coahuila de Zaragoza, siempre y cuando se atiendan las observaciones referidas...."

En relación a los comentarios emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; en la solicitud de aclaraciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-P**, esta **Delegación Federal** tomó en consideración la recomendación realizada por dicha Instancia.

Descripción del proyecto:

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

promoviente señala que el **proyecto** contempla en su etapa de cambio de uso de suelo, el desarrollo de actividades tales como; trabajos topográficos, trazo y mantenimiento del camino de acceso, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, desmonte y despalme, recolección de residuos del desmonte y despalme entre otros, consistiendo su segunda etapa en la nivelación, lotificación, vialidades, naves, para finalmente dar inicio con la etapa de operación del parque industrial, mediante su uso. El predio donde se propone para el CUSTF, ocupará una superficie de 06-19-42.16 hectáreas, las cuales actualmente presentan vegetación principalmente pastizal, matorral desértico micrófilo y rosetófilo, dicha superficie prácticamente se encuentra en abandono sin llevar a cabo ninguna actividad. Debido a que se removerá vegetación forestal se han considerado medidas de mitigación de los efectos adversos al ambiente. En este proyecto se realizarán las acciones apropiadas para proteger a las especies de flora en alguna categoría de protección o de difícil regeneración. Se rescatarán los ejemplares susceptibles de ser trasplantados de las especies (*Mammillaria heyderi*, *Opuntia rastrera*, *Opuntia lindeimeri*, *Agave Lechuguilla* y *Agave salmiana*).

Actividades requeridas para llevar a cabo el proyecto:

Etapa de preparación del sitio.

1.- Contrataciones

Se llevará a cabo la contratación de personal temporal durante esta etapa con diferentes cargos como son:

1. Supervisor de rescate y desmonte (1)
2. Supervisor de obra (1)
3. Operadores de maquinaria (2)
4. Ayudantes diversos (6)

2.- Estadía de personal

El personal contratado permanecerá en el sitio de un horario de las 8:00 a.m. a 18:00 hrs., contará con baño portátil para sus necesidades y agua potable en garrafones de 20 litros.

3.- Delimitación del área

En primer lugar, se establecerán las áreas destinadas a área de trasplante de especies rescatadas (áreas verdes), posteriormente se hará el trazado de calles y avenidas del proyecto, mediante la delimitación de las mismas con equipo.

4 y 5.- Rescate de Flora y Fauna

Una de las actividades iniciales para la preparación del sitio será el ejecutar el plan de rescate de especies de flora y fauna, la flora rescatada será principalmente la correspondiente a cactáceas (biznaga, agave, nopal), por sus características de lento crecimiento, y aunque no esté considerada con algún estatus de protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y será replantada siempre y cuando presente las características necesarias que permitan su traslado y reubicación en áreas circundantes al proyecto; simultáneamente se dará el ahuyento de las especies de fauna silvestre, haciéndose mención de que las actividades subsecuentes son unidireccionales y paulatinas.

Identificación de plantas a rescatar y translocación

Consiste en identificar y ubicar las plantas a rescatar de especies que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, como de las susceptibles de rescate. Una vez que han sido ubicadas, se inicia su rescate para su translocación al sitio seleccionado, donde se ubicarán las áreas verdes. Simultáneamente, se buscan madrigueras y refugios de fauna y se emiten ruidos para iniciar el desplazamiento de la fauna silvestre.

Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna

Rescate de Flora



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

En el proceso de pre-exploración que se realizó dentro del predio para ubicación de especies de interés ecológico, se manifiesta que dentro del predio se ubicaron especies sujetas a ser rescatadas para mantener ese tipo de material germoplásmico; para la extracción de plantas de interés que por algún motivo no se hayan visualizado en los transectos y en los levantamientos de sitios ya dentro de los procesos de preparación del sitio, se recomienda rescatarse los especímenes y se establezcan en el área considerada como reserva dándoles el manejo adecuado para conservarlas en buen estado y mantener su desarrollo, el área de rescate se realizará en un solo evento al igual que el desmonte en los **06-19-42.16 has.**

Rescate de Fauna

De acuerdo a los transectos en el levantamiento topográfico, en el levantamiento de los sitios y en revisiones posteriores para el ajuste de superficie, se detectó huellas y excretas de algunas especies que aun cuando no es factible su rescate y reubicación se aplicarán medidas para evitar su afectación durante los procesos en los cuales se incluya maquinaria, equipo y ser humano, los indicios de especies registrados corresponden a especies de alta movilidad y su presencia puede ser esporádica, debido a lo cercano con predios en proceso de aprovechamiento.

6.- Uso de maquinaria y Equipo: Es necesario para el desarrollo del **proyecto** el uso de maquinaria y equipo, contemplando principalmente trascabos, compactadoras, orugas, pipas, entre otros.

7.- Instalación de letrinas: Para evitar el fecalismo al aire libre, es necesario la colocación estratégica de 2 letrinas portátiles dentro del área del proyecto.

8.- Instalación de señalética: Esta actividad consiste en la colocación de letreros en el área del **proyecto**, a fin de moderar y restringir actividades, específicamente sobre la extracción de flora y fauna silvestre, áreas de trabajo, velocidad de circulación, prohibición del uso del fuego, portación de armas, etcétera.

9.- Instalación de contenedores de basura: Una de las formas de evitar la contaminación del área del **proyecto**, es colocar contenedores para la deposición de basura.

10.- Desmonte: Esta actividad se realiza con el propósito de acondicionar la superficie para dedicarla a un uso diferente. Esto se logra mediante la remoción de la vegetación de forma mecanizada, empleando tractores de orugas equipados con cargador frontal y ripper trasero, removiendo la cubierta vegetal y suelo.

11.- Despalle: Esta actividad consistente este último en retirar la capa superficial del terreno natural en un espesor de promedio entre 5-10 cm., a partir del nivel actual del terreno hasta eliminar la tierra vegetal, materia orgánica y demás materiales indeseables (troncos, raíces, raicillas) para el desarrollo del proyecto. Esta actividad se realizará, hasta donde se permita, en forma mecanizada y en su caso con herramienta manual.

12. Recolección de residuos del desmonte y despalle: Esta actividad comprende la carga, el transporte y descarga de materiales orgánicos provenientes del desmonte y despalle, hasta el perímetro del sitio propuesto para el **proyecto**, de tal manera que se facilite su reutilización en actividades posteriores que la empresa requiera en su momento.

Coordenadas en Proyección UTM Datum WGS 84 R 14 del polígono propuesto para el CUSTF.

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 R 14	
	X	Y
1	289391	2794988
2	289380	2794506
3	289636	2794453



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, conforme a la información reportada en el capítulo III de la **MIA-P**, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos e instrumentos de regulación de uso de suelo:

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.11, para la cual se determina una Política de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; incide dentro de la Unidad Ambiental Biofísica; 26 "Pliegues Saltillo-Parras". Así mismo, exhibe un cuadro donde identifica y vincula las estrategias sectoriales siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, aplicables al desarrollo del **proyecto**, mismas que vincula y corresponden a los grupos: I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, y II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

Por lo descrito en la vinculación realizada, esta **Delegación Federal**, no se encontró impedimento para el desarrollo del **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La **promovente** señala que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el sitio donde se localiza el **proyecto** se localiza sobre la Unidad de Gestión Ambiental: **DES/URB 232** (Desarrollo Urbano).

La cual cuenta con las siguientes características:

Compatibilidad: Con el uso Urbano y Ganadero

Incompatible: Agrícola, Cinegético, Conservación y Forestal Urbano.

Criterios: CUS1, CUS2, CC3, CC6, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales.

Vinculación: En la UGA no. 232, es donde se ubica el sitio del **proyecto**, en ella se agrupan las zonas urbanizadas del estado de Coahuila, en estas zonas urbanas no se aplican las políticas de preservación, aprovechamiento sustentable, protección y restauración consideradas por el programa de ordenamiento ecológico. La normatividad aplicable en estas áreas se fundamenta en el marco legal establecido por los planes directores de desarrollo urbano de cada localidad o municipio. Debido a lo anterior se dará cumplimiento a lo establecido en el plan director de desarrollo urbano del municipio de Saltillo y a la constancia de uso de suelo. A continuación, se presenta la ubicación del predio destinado para el desarrollo del proyecto en el POETE.

Vinculación con el CUSTF

CRITERIO	DESCRIPCION	VINCULACION
CUS1	Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie	La UGA presenta una superficie de 95,772.615 has, y el proyecto contempla un área de 6,194,216 has, lo que significa un 0.060% de la superficie total de la UGA, por lo que está en el rango del 40% para el CUSTF.

Blvd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CRITERIO	DESCRIPCION	VINCULACION
	(los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2,800 msnm y el bosque de galería tendrán un % de cambio de uso del suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de los hábitats para la mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son: - Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de vegetación muerta) - Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO) - Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. - Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. - El área sin desmontar se ubicará en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.	Se proponen áreas para la reforestación con especies nativas, así como áreas receptoras de las especies a rescatar dentro del mismo predio. Existe vialidad por la colindancia poniente, así como en la parte norte y sur, se tiene la vía de ferrocarril que limitaría la propagación de fuego (Brecha cortafuego natural). No existen especies invasoras en el área. Se proponen terrazas individuales en el predio, con la finalidad de captar agua de lluvia y retener los procesos erosivos, a su vez, también se proponen un bordo de contención para captación de agua y suelo en los escurrimientos del predio. Las labores de reforestación favorecen la presencia de las especies de fauna y flora nativas. Una de las principales medidas de mitigación es conservar la vegetación adyacente al sitio del proyecto, con la finalidad de proteger tierras frágiles, trasplantándola en áreas colindantes.
CUS 2	En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 17% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son: - Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta). - Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). - Creación de infraestructura para contención y estabilización de erosión en concordancia con su magnitud. - Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. - El área reforestada (con especies nativas) se ubicará	El área del proyecto es de 6.194216 has, y se está proponiendo una superficie de reforestación de 6 has en predio colindante. Existe vialidad por la colindancia poniente, así como en la parte norte y sur, se tiene la vía de ferrocarril que limitaría la propagación de fuego (Brecha cortafuego natural). No existen especies invasoras en el área. Se proponen terrazas individuales en el predio, a fin de captar agua de lluvia y retener los procesos erosivos, a su vez, también se proponen un bordo de contención para captación de agua y suelo en los escurrimientos del predio. Las labores de reforestación favorecen la presencia de las especies de fauna y flora nativas. Una de las principales medidas de mitigación es



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CRITERIO	DESCRIPCION	VINCULACION
	preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.	conservar la vegetación adyacente al sitio del proyecto, con la finalidad de proteger tierras frágiles.
CC 3	Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre la ganadería, para el año de 2050 se deberán realizar las siguientes acciones, enunciativas más no limitativas, de adaptación: Se tendrán y aplicarán coeficientes de agostadero calculados en función de la disponibilidad de materia vegetal comestible, el estado de los acuíferos subterráneos, la pendiente del terreno, la disponibilidad y la distancia a las fuentes de agua, así como la erosión del terreno; Se realizarán inversiones para realizar un manejo a los terrenos de agostadero para que mantenga o mejoren su productividad por medio de manejo de la vegetación, control de la erosión, manejo del fuego, fertilización y rotación de parcelas; mejoramiento genético de los hatos ganaderos que permita una adaptación a condiciones de aridez; disminuir la producción de gases de efecto invernadero a través del desarrollo de la infraestructura necesaria para la producción y consumo de energía renovable.	No se vincula con el desarrollo del proyecto.
CC 6	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalará dentro terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida.	Se estará en la mejor disposición de realizar dichas acciones.
GAN 1	Se deberá impulsar el manejo sustentable del suelo ganadero mediante el cumplimiento de los coeficientes de agostadero de la COTECOCA	El área del proyecto y sus colindancias no se practica la ganadería por lo que no se vincula.
GAN 2	Se deberá mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	No se vincula con el proyecto debido a que se ubica dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano, la Región esta como de uso industrial.
GAN 3	Se deberá privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos.	No es una zona que se practique la agricultura o ganadería.
GAN 4	Se deberá evitar el pastoreo en áreas que se encuentren en regeneración por haber estado sujetas a aprovechamiento forestal o a cambios de uso del suelo.	El área de reforestación contara con todas las medidas de protección para que no se practique el pastoreo.
GAN 5	Se deberá reducir las actividades de pastoreo y aplicar reforestación de especies nativas afines al sitio en suelos frágiles de áreas ganaderas	Se estará en la mejor disposición de realizar dichas acciones.
GAN 6	Se deberá evitar que las actividades ganaderas en zonas cercanas a arroyos modifiquen los flujos naturales de agua mediante la construcción de brechas.	En las colindancias del proyecto no se practica la ganadería.
GAN 7	Se deberán realizar prácticas de resiembra y	No se vincula con el desarrollo del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CRITERIO	DESCRIPCION	VINCULACION
	revegetación en partes degradadas, que mejoren los pastos naturales con las especies originales de la zona.	
GAN 8	Se deberá evitar el cultivo de especies exóticas o invasoras para no afectar la flora nativa.	Se estará en la mejor disposición de realizar dichas acciones.
GAN 9	Se deberá promover que la ganadería extensiva realizada en áreas forestales compatibles con la conservación o el mantenimiento de los servicios ambientales deberá implementar sistemas de manejo holístico o pastoreo con rotación de potreros y períodos de descanso que permitan el mantenimiento y recuperación de la estructura natural de la vegetación.	El área del proyecto y sus colindancias no se practica la ganadería por lo que no se vincula.
GAN 10	Se deberán instalar rampas de escape en la infraestructura ganadera dedicada a la suplementación y disposición de agua, de manera que se eviten accidentes por ahogamiento de las especies de fauna menor.	No se vincula con el proyecto debido a que se ubica dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano, la Región esta como de uso industrial.
GAN 11	Se deberá promover que los cercados para delimitar propiedades o potreros permitan el libre tránsito de la fauna silvestre, evitando utilizar materiales como malla ciclónica o borreguera. Se recomienda usar el menor número de hilos posibles y alambres sin púas en las líneas superior e inferior. Se deberá promover que el aprovechamiento de tierra de monte se realice de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.	No es una zona que se practique la agricultura o ganadería. Se estará en la mejor disposición de realizar dichas acciones.
HID1	Se deberá promover la recuperación de las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los acuáticos.	No existen ecosistemas acuáticos en el sitio del proyecto.
HID2	Para evitar la proliferación de especies invasoras en los ecosistemas acuáticos las actividades de acuacultura se realizarán preferentemente con especies nativas.	No existen ecosistemas acuáticos en el sitio del proyecto.
HID3	El empleo de especies exóticas podrá realizarse solamente fuera de las ANP y en estanquería confinada, manteniendo una distancia a los cuerpos de agua que garantice que estas especies no los invadan o construyendo las obras necesarias para evitar que las especies cultivadas escapen.	No existen ecosistemas acuáticos en el sitio del proyecto.
HID4	Para evitar afectar los ecosistemas acuáticos y ribereños se restringirá la modificación de cauces naturales o los flujos de escurrimientos perennes y temporales derivados de las actividades acuícolas.	No existen ecosistemas acuáticos en el sitio del proyecto. No obstante, el proyecto, no contempla la alteración de ecosistemas ribereños con flujos perennes o temporales.
HID5	Los responsables de las actividades acuícolas evitarán que los residuos contribuyan a la eutrofización de	No existen ecosistemas acuáticos en el sitio del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CRITERIO	DESCRIPCION	VINCULACION
	cuerpos de agua naturales con la colocación de medios físicos	
HID6	Se evitará la contaminación genética de las poblaciones nativas derivada de la introducción a los ecosistemas naturales de individuos con genes que no han sido seleccionados naturalmente.	No se llevará a cabo la introducción de especies exóticas en el sitio del proyecto.
IND1	El emplazamiento de infraestructura se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, evitando la apertura de nuevos caminos, lo anterior con la finalidad de minimizar los impactos sobre los ecosistemas evitando su fragmentación y el cambio de uso de suelo.	No se abrirán nuevos caminos, debido a que existe una red caminera suficiente.
IND2	Para evitar la degradación de flora y fauna, el desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de comunidades locales, deberán incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación	No se pretende la construcción de caminos, sin embargo, se llevarán a cabo labores de reforestación, rescate de especies de flora y fauna, como parte de las medidas propuestas para el proyecto.
IND3	Para mitigar impactos de procesos industriales sobre el medio ambiente, la disposición de aguas residuales no tratadas, residuos sólidos y de construcción, CRETIB en cuerpos naturales de agua, será llevada a cabo de conformidad con las prohibiciones establecidas en las leyes, las NOM'S y disposiciones aplicables.	No se llevarán a cabo la deposición de residuos de ningún tipo en el área del proyecto, hasta una vez que este se encuentre autorizado por las autoridades competentes y bajo las normas y leyes vigentes.
IND4	Para evitar perturbar los ecosistemas, las actividades de turismo alternativo se limitarán a aquellas que no requieran de infraestructura y equipamiento permanente (senderismo y observación de fauna silvestre).	No se alterarán ecosistemas aledaños al sitio del proyecto, el cual estará totalmente circundado para evitar dichas acciones
IND5	No se permitirá instalación de industrias de alto riesgo de acuerdo a lo que establece la legislación federal en un radio menor a 100 metros a poblaciones mayores a 50 habitantes y una distancia menor a 200 metros a vegetación forestal.	Esta disposición se acata legalmente, ya que la población más cercana al sitio del proyecto es el poblado de Agua Nueva a 600 metros.
IND6	El establecimiento de nuevas industrias que dentro de su proceso impliquen emisiones a la atmósfera, deberá estar condicionado a la revisión de niveles registrados de emisiones contaminantes que predominan en el área según el inventario de emisiones más reciente.	El proyecto no pretende emisiones a la atmósfera, únicamente aquellas que se generan por la maquinaria y equipo, el cual estará siempre bajo normatividad.
IND7	Para evitar el riesgo para las poblaciones y los bienes materiales se promoverá que el desarrollo de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumpla con las distancias estipuladas establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	Se acatarán las normas oficiales para este rubro



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.C.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CRITERIO	DESCRIPCION	VINCULACION
IND8	Se deberá priorizar en las industrias el uso de combustibles líquidos o gaseosos que en su consumo generen valores mínimos de contaminantes	Toda maquinaria y equipo que labore en el sitio del proyecto, estará bajo funcionamiento de combustibles líquidos.
IND9	La agroindustria deberá contar con sistemas de tratamiento de aguas residuales o métodos alternativos	No se trata de un proyecto agroindustrial
IND10	No se permitirá el desvío de escorrentías temporales para el establecimiento de industria o agroindustria.	Para el presente proyecto no se pretende llevar a cabo acciones sobre escorrentías.
TUR1	Para mantener los bienes y servicios ambientales, las obras relacionadas con la actividad turística se realizarán sin afectar la vegetación arbórea y manteniendo las funciones de los ecosistemas	No aplica para el presente proyecto.
TUR2	Para evitar la degradación de los ecosistemas, las actividades turísticas se desarrollarán sin afectar las acciones previstas en las estrategias de restauración.	No aplica para el presente proyecto.
TUR3	Se permitirá el desarrollo de proyectos turísticos alternativos en las riberas del cuerpo de agua siempre y cuando cumplan con la normatividad en materia de impacto ambiental y protección civil aplicable, los cuales contarán con sistemas de tratamiento de sus aguas residuales y un manejo integral de sus residuos sólidos	No aplica para el presente proyecto.
GEN1	Se deberán generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	Se estará en la mejor disposición de realizar dichas acciones.
GEN2	Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Se estará en la mejor disposición de realizar dichas acciones.
GEN3	El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales.	Se estará en la mejor disposición de realizar dichas acciones.
GEN4	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.	Se estará en la mejor disposición de realizar dichas acciones.
GEN5	Para proteger el patrimonio histórico cultural, los propietarios de bienes inmuebles que contengan monumentos históricos o artísticos, así como los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán llevar a cabo estas obras de conformidad con lo establecido en las leyes y normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	No aplica para el presente proyecto.
GEN6	Los usos del suelo consuntivos que actualmente se realicen en la UGA, podrá seguir realizándose, siempre y cuando, atiendan los criterios de	Se estará en la mejor disposición de realizar dichas acciones.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CRITERIO	DESCRIPCION	VINCULACION
	regulación ecológica generales y los que le apliquen al sector correspondiente.	
GEN7	Se deberán realizar acciones en el sistema educativo formal y no formal para difundir el contenido del programa de ordenamiento ecológico, primordialmente al sector universitario, a los tomadores de decisiones del gobierno estatal y municipal y al sector empresarial.	Se estará en la mejor disposición de realizar dichas acciones.

De la vinculación que se realizó con los criterios de regulación ecológica correspondientes a cambio de uso de suelo CUS1 y CUS 2, se solicitó a la **promovente**, que demostrara la congruencia con los citados criterios en respuesta la **promovente** complementó con lo siguiente:

RESPUESTA:

El criterio de regulación ecológica CUS 1 del POETE, menciona a la letra lo siguiente: "si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo se podrá cambiar el uso de suelo hasta un 30-40% de su superficie".

La superficie total del predio es de **06-19-42.16 has (100%)**, por lo tanto, el área solicitada para el Cambio de Uso de Suelo es de **02-47-76. 846 hectáreas (40%)**, cumpliendo de esta forma el criterio de regulación Ecológica CUS 1 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza

El resto de la superficie **03-71-65.296 has (60%)** será destinado para la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área a intervenir. El criterio de regulación ecológica CUS2 a la letra dice: "En los **terrenos preferentemente forestales** incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 17% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo". Sin embargo, este criterio no es aplicable para el presente proyecto, debido a que el área donde se pretende el desarrollo del mismo, son considerados como **terrenos forestales** por sustentar **vegetación forestal** en su superficie.

Sobre la vinculación realizada por la **promovente** y considerando lo establecido en el criterio de regulación ecológica **CUS1** de la **UGA 232 DES-URB** del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, y tomando en consideración que el proyecto refiere a llevar cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales de un predio de 06-19-42.16 has (100%), y que efectivamente el 40% que permite el criterio de referencia, solo se podrá remover vegetación de ese polígono en 02-47-76. 846 hectáreas, sobre lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la vinculación realizada por la promovente resulta congruente.

Por lo anterior, derivado de que inicialmente se solicitaba cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre 06-19-42.16 has, esta solo podrá llevar cabo remoción de vegetación forestal de zonas áridas en una superficie de 02-47-76. 846 hectáreas, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el criterio de regulación ecológica CUS1 antes mencionado y el 60% 03-71-65.296 hectáreas deberá destinado para la conservación de las comunidades vegetales presentes.

Cabe señalar, que la **promovente** en caso de requerir mayor superficie dentro del polígono de 06-19-42.16 has., podrá apegarse a lo señalado en los criterios de regulación ecológica CUS3 y CUS4 del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza,

Sobre la vinculación realizada por la **promovente**, esta **Delegación Federal**, no encontró impedimento o restricción para su desarrollo, ya que el uso urbano resulta compatible con las políticas de la UGA DES-URB 232 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que se menciona, sin embargo, la **promovente**, no consideró un predio mayor para llevar a cabo el cambio de uso de suelo, ni tomo en consideración la existencia de los criterios



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CUS3 y CUS4, que le podrían permitir aprovechar toda la superficie forestal, realizando actividades de conservación en otros predios.

Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo, Coahuila de Zaragoza

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, señalando lo siguiente:

"...acorde a la actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila Numero 30 tomo CXXI del martes 15 de abril de 2014 y en base a la certificación Numero 136-41/2020, de fecha 13 de abril de 2020, en la que se encuentra asentada el Acta de Cabildo número 1624/05/2020 de fecha 05 de marzo de 2020, relativa al cambio de uso de suelo de Equipamiento (E) y Jardín Vecinal/Espacio Abierto (R-5) a Corredor Urbano (CU-4) Comercios/Servicios/Industrial Ligera para un centro de distribución de productos químicos, agropecuarios e industriales y conforme a la tabla 31-matriz de compatibilidad de usos y destinos de uso de suelo del documento escrito en el citado Plan, se determina que el inmueble mencionado tiene un USO DE SUELO PERMITIDO de: CORREDOR URBANO (CU-4) COMERCIO/SERVICIOS/INDUSTRIA LIGERA, no obstante la empresa no tiene contemplado iniciar actividades como centro de distribución de productos químicos o agropecuarios, únicamente como centro de distribución de productos industriales (una vez que sea autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila) por lo que la actividad de Naves Industriales está amparada..."

Por lo anterior, esta **Delegación Federal**, considera congruente llevar a cabo la remoción de vegetación forestal de zonas áridas que resulta de aplicar el criterio de regulación ecológica CUS1 del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Coahuila de Zaragoza, por tanto, la presente resolución no avala, ni acredita la viabilidad de las actividades que se pretenden llevar a cabo en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo de áreas forestales, por lo que, corresponde a las autoridades competentes para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, determinar la factibilidad o viabilidad de las obras y actividades permanentes del citado **proyecto**.

Por lo que se reitera, que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, así como por el Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Áreas Naturales Protegidas (ANP).

El **proyecto** no incide dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Regiones Terrestres Prioritarias (RTP).

El **proyecto** no incide dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Regiones Hidrológicas prioritarias (RHP)

El **proyecto** no incide dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Áreas de importancia para la conservación de las aves (AICA's).

El **proyecto**, no incide dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Coahuila 2017-2023

La **promovente** vinculó el **proyecto** con algunos objetivos y estrategias de este Plan referentes al aspecto económico y generación de empleos, concluyendo con el aspecto ambiental lo siguiente:

Blvd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Vinculación del CUSTF

Objetivo	Vinculación
3.10.2 Promover el uso sostenible de los recursos naturales, como un mecanismo que garantice la conservación de las especies, los ecosistemas y el paisaje, con una visión de largo plazo.	El proyecto se va a establecer de un predio que será impactado por actividades de desmonte y despalme (Actividades que se proponen en el presente estudio). El proyecto no involucra el aprovechamiento de recursos naturales, sin embargo, el promovente está comprometido con el uso eficiente de los recursos y el manejo adecuado de los residuos que se generan como parte del proyecto, con el objetivo de conservar las especies de importancia ecológica.
3.10.18 Sancionar a quienes realicen construcciones irregulares en áreas naturales protegidas.	El promovente no iniciará ninguna actividad hasta no contar con la autorización en materia de impacto ambiental y las autorizaciones estatales y municipales aplicables. Así mismo, como se mencionó anteriormente, y el desarrollo del proyecto no se ubica dentro de ninguna Área Natural Protegida.
3.10.20 Consolidar el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Coahuila.	La vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal se presenta en la sección anterior. El promovente se asegurará de cumplir con las medidas establecidas en el Programa de Ordenamiento.

Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019 – 2024

La **promovente** vinculó el **proyecto** con algunos objetivos y estrategias de este Plan con lo siguiente:

Objetivo 2.5 Estrategia 2.5.1 Conservar y proteger los ecosistemas terrestres y acuáticos, así como la biodiversidad para garantizar la provisión y calidad de sus servicios ambientales.

Se señala que el **proyecto** se establecerá ubicado dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, por lo que el **proyecto** no incidirá en ecosistemas terrestres y/o acuáticos.

Objetivo 2.5 Estrategia 2.5.2 Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales y la biodiversidad con base en una planeación y gestión económica comunitaria con enfoque territorial, de paisajes bioculturales y cuencas.

Se señala que el **proyecto** no involucra el aprovechamiento de recursos naturales, sin embargo, el **promovente** está comprometido con el uso eficiente de los recursos y el manejo adecuado de los residuos que se generan como parte del **proyecto**, con el objetivo de no impactar de manera negativa, sobre áreas consideradas como fuentes de recursos naturales y/o biodiversas.

Objetivo 2.5 Estrategia 2.5.8 Promover la gestión, regulación y vigilancia para prevenir y controlar la contaminación y la degradación ambiental.

Se indica que el **proyecto** promueve una adecuada gestión ambiental de sus actividades e implementará un sistema de vigilancia y control internos para prevenir la contaminación y la degradación ambiental. Adicionalmente, el **promovente** está comprometido el uso eficiente de los recursos naturales.

Normas Oficiales Mexicanas

La **promovente** identificó como aplicables al **proyecto** las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, señalando que cumplirá con ellas conforme a lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Norma	Actividad que Regulará	Acciones para Cumplimiento
NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007: Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.	El uso del fuego, por parte de los trabajadores en el sitio del proyecto y/o áreas aledañas.	El uso del fuego se autorizará en casos extremos de requerimiento de este para la generación de luz o calor, durante las dos primeras etapas del proyecto.
NOM - 041 - SEMARNAT - 1999: Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El tránsito de los vehículos utilitarios adjudicados por el promovente al proyecto.	Los vehículos asignados al proyecto (Etapas de preparación y construcción), serán sometidos a mantenimiento preventivo y verificación vehicular establecida por los municipios para regular las emisiones a la atmósfera.
NOM - 045 - SEMARNAT - 2006: Que establece los límites máximos permisibles de capacidad de humo proveniente de vehículos automotores que utilizan diésel como combustible.	La operación de la maquinaria pesada.	Los camiones y maquinaria serán sometidos a mantenimiento preventivo, con la finalidad de evitar que la emisión de gases esté fuera de los límites permisibles.
NOM-080-SEMARNAT-1994: Establece los límites permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores.	La operación de los vehículos de combustión interna que transitarán dentro del terreno.	Se mantendrá el correcto funcionamiento del sistema de escape de vehículos.
NOM-052-SEMARNAT-2005: Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El almacenamiento temporal, el abastecimiento, el transporte y la disposición final de los residuos peligrosos, así como de los catalogados como no peligrosos.	Se dará el manejo adecuado a los residuos (peligrosos y no peligrosos), depositándolos en contenedores metálicos o plásticos. En cuanto a los no peligrosos, se contará con una brigada de dos personas y vehículo para la recolección de residuos no peligrosos. En tanto para peligrosos se contratará una compañía debidamente acreditada en la SEMARNAT para su recolección y confinamiento final.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial.	Todas las actividades de las diferentes etapas del proyecto, en este caso del cambio de uso de suelo.	Se considerará el listado y las especificaciones contenidas en esta norma, relativas a la flora y fauna silvestres presentes en el sitio del proyecto y su área de influencia. Las acciones de conservación se centrarán en su extracción de las áreas a afectar y su reubicación en sitios aledaños con hábitat similar en que originalmente se ubiquen.

En relación a las Normas antes mencionadas, esta **Delegación Federal**, considera congruente la vinculación realizada, por lo que, deberá dar cumplimiento a las mismas, debiendo de reunir pruebas de su cumplimiento y reportar los resultados obtenidos a través de los Reportes de cumplimiento mencionados en el **Término Octavo** del presente resolutivo.

LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

La **promovente** vinculó el **proyecto**, con los artículos 15 fracción IV, 28 fracción VII, 30, 98 fracción VI, 121 de la **LGEEPA**; y con los artículos 5º inciso O) fracción I y 9º del **REIA**.

Bldo: Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en materia de residuos sólidos urbanos.
La **promovente** vinculó el **proyecto**, con los artículos 10 y 18 de esta Ley.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

La **promovente** vinculó el **proyecto**, con los artículos 1, 3 fracción X, 7 fracción VI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 117, 118, 122 al 129 de esta Ley.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La **promovente** vinculó el **proyecto**, con los artículos 52, 53, 54, 120, 121, 122 de este Reglamento.

Ley General de Vida Silvestre

La **promovente** vinculó el **proyecto**, con los artículos 1 fracciones XXXIII, XLIX y 64 de esta Ley.

Ley General de Cambio Climático

La **promovente** vinculó el **proyecto**, con el artículo, 85 fracciones I a la V de esta Ley.

ARTICULO	DESCRIPCION	VINCULACION
Artículo 7	XVIII.- Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de sectores productivos, transitando hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales.	Las medidas planteadas y propuestas en la MIA-P, son fundamentales para coadyuvar en la reducción de emisiones de carbono, como el mantenimiento periódico de la maquinaria involucrada para el desarrollo del proyecto.
Artículo 26	VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause.	La promovente tendrá la responsabilidad de aplicar todas las medidas propuestas en la MIA-P, así como o aquellas que la autoridad crea pertinentes, que se encarguen de prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y compensar los daños que cause el desarrollo del proyecto
Artículo 34	III. b.- Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.	Las actividades de reforestación, así como el rescate de especies de flora silvestre, coadyuvan en frenar y revertir la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales, y en ampliar las áreas de cobertura vegetal.

Reglamento de Ley General de Cambio Climático

La **promovente** vinculó el **proyecto**, con este Reglamento señalando lo siguiente:

ARTICULO	DESCRIPCION	VINCULACION
Artículo 26	Las personas físicas o morales que hayan implementado proyectos o actividades que tengan como resultado la Mitigación, reducción o absorción de Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, si éstos se han realizado en el territorio nacional, podrán solicitar la inscripción de dicha información en el Registro, previo Dictamen de Validación expedido por un Organismo acreditado y aprobado para tal efecto, que certifique el resultado	Para este caso, en la MIA-P fueron propuestas acciones encaminadas al mantenimiento de la maquinaria que será utilizada durante la ejecución del proyecto. Dichos trabajos podrían considerarse como acciones enfocadas al control de emisiones, adicionalmente las actividades de

Bvto: Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

ARTICULO	DESCRIPCION	VINCULACION
	de dichos proyectos. Para los efectos del párrafo anterior, se considerarán como proyectos o actividades de Mitigación a aquéllos que tengan como finalidad la reducción o absorción de Emisiones; a los relativos al manejo sustentable o conservación de los ecosistemas para el aumento o conservación de los sumideros de carbono provenientes del sector forestal, y a cualquier otra actividad que tenga como finalidad el secuestro de carbono.	reforestación y rescate de especies de interés ecológico son afines con el aumento y conservación de sumideros de carbono provenientes del sector forestal.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y al respecto, en la **MIA-P**, la **promovente** señala que El área de estudio referida se suscribe a la superficie que integra la Unidad Hidrológico Forestal (**UHF**) que corresponde a 524-55-20 hectáreas y el área solicitada para el "Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para el establecimiento de Naves Industriales Highlander", con una superficie de 6 – 19 – 42.16 hectáreas.

Que en la respuesta a la solicitud de información adicional requerida a la **promovente**, sobre el área de influencia del **proyecto** se manifestó lo siguiente:

En el caso de la delimitación del área de influencia para el presente proyecto, se incurrió en errores de interpretación durante su establecimiento, por lo que se conceptualizo de forma equivocada. Para tal caso, se presentan las correcciones, delimitaciones y conceptos rectificados.

El área de influencia indirecta está determinada por los posibles impactos a manifestarse hacia fuera de los límites del área de influencia directa.

Es importante destacar que para este caso NO SE HA DELIMITADO UN ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, debido a que no existirán impactos más allá del sitio del proyecto (área de influencia directa), debido a las pequeñas dimensiones del proyecto, por lo que los impactos serán en su mayoría puntuales; aunado de que está delimitado por barreras físicas artificiales, como carreteras, vías férreas, y terracerías que impiden la perturbación de la flora, fauna, topografía y el suelo fuera del mismo, además de la inexistencia de corrientes superficiales de agua que pudieran ser afectadas.

El único factor ambiental que pudiera tener trascendencia fuera del sitio del proyecto es la Atmósfera, por la generación de polvos durante el uso de la maquinaria y equipo. Sin embargo, se han considerado medidas para evitar su generación excesiva y dispersión, tales como moderar la velocidad de los vehículos, cubrir los vehículos de carga con lonas, así como humectar de forma continua las áreas de trabajo.

De la delimitación realizada por la **promovente** esta **Delegación Federal**, la considera congruente, tomando en cuenta las dimensiones para llevar a cabo el análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico.

Clima

En la **MIA-P** se manifiesta que dentro del Sistema Ambiental corresponde a las siguientes características.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

SIMBOLOGIA	DESCRIPCION	SUPERFICIE EN LA UHF (HAS)
BSphw(x')	Árido, semicálido, temperatura entre 18°C y 22°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual	387 - 83 - 00
BSikw	Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual	136 - 72 - 20
TOTAL		524 - 55 - 20

Geología

Se manifiesta que la geología dentro de la microcuenca obtenida del **INEGI** es del tipo sedimentaria caliza, que datan desde la era mesozoica, perteneciente al sistema cretácico, su clave de identificación son las siguientes:

Geología en el área Sistema Ambiental (Unidad Hidrológico Forestal).

CLAVE	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE EN LA UHF (HAS)
Clave	Q (al)	524 - 55 - 20
Era geológica	Cuaternario	
Geología	Suelo	
Tipo de roca	Aluvial	
TOTAL		524 - 55 - 20

Características morfológicas

Se manifiesta que el área se localiza en la Provincia Fisiográfica de la Sierra Madre Oriental, subprovincia pliegues Saltillo - Parras y Gran sierra plegada, con un sistema de topoforma de Sierra y Bajada típica, acorde a la carta de regionalización fisiográfica del INEGI. Que el proyecto, no afectará en su caso la delimitación de las provincias, subprovincias fisiográficas, ni los sistemas de topoformas de sierra, únicamente se realizarán modificaciones muy puntuales en el sistema de bajada. No obstante, dichas alteraciones serán mitigadas con las medidas propuestas en el capítulo VI de la **MIA-P**.

Topografía

En cuanto a este rubro se manifiesta que la unidad hidrológica forestal donde se localiza el **proyecto** se enclava en la Provincia Sierra Madre Oriental, Subprovincias de los Pliegues Saltillo-Parras y Gran Sierra Plegada.

Provincias		
PROVINCIAS	SUBPROVINCIAS	SUPERFICIE (has)
Sierra Madre Oriental	Pliegues Saltillo-Parras	389-62-20
	Gran Sierra Plegada	134-93-00

Topoformas	
DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE EN LA UHF (HAS)
Bajada	389-62-20
Sierra	134-93-00
Total	524-55-20



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Suelos.

Para este rubro se señala que acorde a la clasificación mundial de la FAO UNESCO/1968, modificada a las condiciones ambientales de México por la Dirección General de Geografía del INEGI, se encontró que el sustrato edáfico es el siguiente en la unidad hidrológica forestal:

Tipos de suelo

TIPOS DE SUELOS	SIMBOLOGÍA	FASE FISICA	FASE TEXTURAL	SUPERFICIE (has)	CAUSAS DE EROSIÓN
Rendzina + Litosol	E+i/2 Pc	Petrocalcica	2 Media	114-90-20	Pastoreo y actividad industrial
Xerosol háplico + Xerosol cálcico	Xh+Xk/2 Pc	Petrocalcica	2 Media	409-65-00	Pastoreo
TOTAL				524-55-20	

Hidrografía e hidrología superficial.

El **proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Bravo Conchos (24), en la Cuenca Río Bravo San Juan (B), subcuenca Río San Miguel, dentro del sitio del **proyecto**, no se ubica ningún cuerpo de agua ni escurrimientos superficiales.

En lo referente a la hidrología subterránea el sitio del **proyecto** se ubica dentro del acuífero 502 denominado Cañón del Derramadero, sin disponibilidad de agua, situación que tendrá que prever el tipo de establecimientos que se pretendan desarrollar en el sitio del **proyecto**, por lo que, las autoridades locales tendrán que observar que dichos establecimientos no demanden grandes cantidades de agua.

Vegetación terrestre

En la **MIA-P**, se señala que en el caso de los tipos de vegetación presentes en la unidad hidrológico forestal, se encuentran ligada a un Ecosistema Semiárido, acorde a los Criterios técnicos aplicables para la determinación del nivel de equivalencia para la compensación ambiental, así como a los regímenes climáticos del norte de México, factor que, asociado a los suelos existentes, resultan diversos tipos de vegetación, denominados Matorral Desértico Micrófilo, Matorral Desértico Rosetófilo, Pastizal inducido, Agricultura de temporal, Vegetación secundaria arbustiva del Matorral Desértico Micrófilo y una franja de Urbano construido (clasificación de INEGI, Serie VI).

Metodología para el estudio de la vegetación.

Se señala que para este caso se ubicaron las superficies que no tienen injerencia en el área de CUSTF, pero que se ubiquen dentro de la Unidad Hidrológica Forestal, que a su vez sustenten el mismo tipo de vegetación (matorral desértico rosetófilo), a fin de tener representatividad de los escenarios y estar en condiciones de realizar los comparativos en los capítulos siguientes. Que para la Unidad Hidrológico Forestal se tomaron 4 sitios de muestreo, tal como se realizaron en el PREDIO/ACUSTF, a fin de tener condiciones de analizar un mismo tamaño de muestra.

Diseño de muestreo

Muestreo dirigido: Este tipo de muestreo se basa básicamente en dos puntos de partida, el primero dirige el muestreo en base al criterio humano que pretende buscar sitios que representen las condiciones medias del área bajo estudio o que representen las condiciones que podrían encontrarse dentro de dicha área, el segundo de ellos se basa en la suposición de que se muestrea al azar por el hecho de encontrarse en lugares cuya ubicación no obedece al criterio humano en forma directa (*Revista Ciencia Forestal Numero 10, Volumen 2, Página 8, México*)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Forma de los sitios de muestreo

Los sitios de muestreo se delimitaron de forma circular, con una superficie de 100 m², cada uno, lo que representa un radio de 5.64 m lineales. En cada uno de los sitios se tomaron los datos dasométricos pertinentes (densidad de individuos por especie, diámetro mayor y menor, alturas, entre otros) para los estratos arbóreo y arbustivo y de 1 m² para los elementos herbáceos.

Listado de especies representativas de flora silvestre del CUSTF (Proyecto) observadas durante los recorridos de campo.

ESTRATO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059 SEMARNAT-2010	ESTADO DE CONSERVACIÓN	ÁREA DE EVALUACIÓN	
					UH F	PREDIO ACUST F
ARBUSTIVO	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	Sin estatus	Bueno	X	X
ARBUSTIVO	<i>Buddleja scordiodes</i>	Budleja	Sin estatus	Bueno	X	-
ARBUSTIVO	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	Sin estatus	Bueno	X	X
ARBUSTIVO	<i>Parthenium argentatum</i>	Guayule	Sin estatus	Bueno	X	X
ARBUSTIVO	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Coyonoxtle	Sin estatus	Bueno	X	X
ARBUSTIVO	<i>Flourensia cernua</i>	Hojacen	Sin estatus	Bueno	X	X
ARBUSTIVO	<i>Condalia warnockii</i>	Abrojo	Sin estatus	Bueno	X	X
ARBUSTIVO	<i>Opuntia rastrera</i>	Nopal	Sin estatus	Bueno	X	X
ARBUSTIVO	<i>Mammillaria heyderi</i>	Chilitos	Sin estatus	Bueno	X	X
ARBUSTIVO	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	Sin estatus	Bueno	X	X
ARBUSTIVO	<i>Corynopuntia moelleri</i>	Perrito	Sin estatus	Bueno	X	X
ARBUSTIVO	<i>Opuntia lindheimeri</i>	Nopal	Sin estatus	Bueno	X	X
ARBUSTIVO	<i>Agave salmiana</i>	Maguey	Sin estatus	Bueno	X	X
ARBUSTIVO	<i>Baccharis pterinoides</i>	Jara amarilla	Sin estatus	Bueno	X	X
ARBUSTIVO	<i>Opuntia microdasys</i>	Cegador	Sin estatus	Bueno	X	-
HERBACEO	<i>Parthenium confertum</i>	Matricaria	Sin estatus	Bueno	X	-
HERBACEO	<i>Achnatherum eminens</i>	Agujilla grande	Sin estatus	Bueno	X	-
HERBACEO	<i>Thymophylla setifolia</i>	Parraleña	Sin estatus	Bueno	X	-
ARBUSTIVO	<i>Dyschoriste linearis</i>	H. de la vibora	Sin estatus	Bueno	X	X
HERBACEO	<i>Tiquilia canescens</i>	H. de la virgen	Sin estatus	Bueno	X	-
HERBACEO	<i>Physaria fendleri</i>	Lesquerella	Sin estatus	Bueno	X	X
HERBACEO	<i>Zinnia acerosa</i>	H. del burro	Sin estatus	Bueno	X	X
HERBACEO	<i>Bouteloua gracilis</i>	Zacate navajita	Sin estatus	Bueno	X	X
HERBACEO	<i>Acourtia wrightii</i>	Brownfoot	Sin estatus	Bueno	X	-
HERBACEO	<i>Dyssodia acerosa</i>	Peluda	Sin estatus	Bueno	X	X
HERBACEO	<i>Setaria leucopila</i>	Tempranero	Sin estatus	Bueno	X	X
HERBACEO	<i>Thelesperma simplicifolium</i>	Hilo verde	Sin estatus	Bueno	X	X
HERBACEO	<i>Nerisyrenia mexicana</i>	Nerisyrenia	Sin estatus	Bueno	X	X
HERBACEO	<i>Euphorbia serrula</i>	Alfombrilla	Sin estatus	Bueno	X	X
HERBACEO	<i>Verbena canescens</i>	Verbena	Sin estatus	Bueno	X	X
HERBACEO	<i>Acalypha monostachya</i>	H. del cáncer	Sin estatus	Bueno	X	X

Bvld. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en el área del **proyecto** no se encontró ninguna especie de flora listada.

Fauna silvestre

En este apartado de la **MIA-P**, la **promovente** indica que, las evaluaciones de la fauna silvestre se realizaron en época de primavera, mediante el uso de "conteo por puntos" y de "transectos".

Muestreo de aves.

Las áreas para muestreo fueron seleccionadas al azar, utilizando el conteo por puntos, este método es especial para aves, y se caracteriza por contar todas las aves observadas y escuchadas en un lugar fijo durante períodos específicos, que se repiten durante mucho tiempo. Este método proporciona la abundancia relativa de las especies de aves y con el tiempo puede detectar tendencias en la abundancia con una cantidad relativamente pequeña de trabajo en comparación a otros métodos.

Para el caso de la UHF de interés se distribuyeron estratégicamente 4 sitios de observación al azar, cubriendo un radio visual de 50 m a la redonda, es decir una superficie de 7,854 m², cada sitio. Para facilitar la observación e identificación de forma directa, se utilizaron binoculares graduados a 10x50 marca Nikon.

Para el caso del PREDIO/ACUSTF de interés se distribuyeron estratégicamente 3 sitios de observación al azar, cubriendo un radio visual de 50 m a la redonda, es decir una superficie de 7,854 m², cada sitio. Para facilitar la observación e identificación de forma directa, se utilizaron binoculares graduados a 10x50 marca Nikon.

El tiempo de observación fue de 60 minutos en cada uno de los sitios, principalmente en horario matutino y vespertino durante el día viernes 31 de julio de 2020.

Muestreo de mamíferos y reptiles.

La metodología seguida consistió en realizar transectos lineales, que consiste en marcar líneas en plano topográfico, determinando la dirección del transecto, identificando las posibles zonas de ubicación. Este método consiste en cuantificar todos los animales que se observen en ambos lados de una línea a lo largo de un recorrido, (Hayne, 1949), así como huellas y excretas.

Criterios Ecológicos Aves del Área CUSTF (Proyecto).

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	NOM059 SEMARNAT 2010
<i>Zenaidura macroura</i>	Paloma huilota	No endémico	Sin estatus
<i>Corvus corax</i>	Cuervo grande	No endémico	Sin estatus
<i>Cardinalis sinuatus</i>	Zaino	No endémico	Sin estatus
<i>Carpodacus mexicanus</i>	Pinzón	No endémico	Sin estatus
<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle	No endémico	Sin estatus
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión domestico	No endémico	Sin estatus
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Pitacoche	No endémico	Sin estatus

Criterios Ecológicos Mamíferos del Área CUSTF (Proyecto).

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	NOM059 SEMARNAT 2010
<i>Neotoma mexicana</i>	Ratón de campo	No endémica	Sin estatus
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	No endémica	Sin estatus
<i>Mephitis mephitis*</i>	Zorrillo	No endémica	Sin estatus
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	No endémica	Sin estatus
<i>Urocyon</i>	Zorra gris	No endémica	Sin estatus



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	NOM059 SEMARNAT 2010
<i>cinereoargenteus</i>			
<i>Canis latrans</i>	Coyote	No endémica	Sin estatus
<i>Lepus californicus</i>	Liebre	No endémica	Sin estatus

Criterios Ecológicos Reptiles del Área CUSTF (Proyecto).

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	DISTRIBUCION	NOM 059 SEMARNAT 2010
<i>Sceloporus olivaceus</i>	Lagartija	No endémica	Sin estatus
<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de cascabel	No endémica	Sujeta a protección especial

Del cuadro anterior, se observa la existencia de una especie con estatus de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que, se condicionará a la **promovente** con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y artículo 51 fracción II del **REIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada en el capítulo V de la **MIA-P**, se identificaron una cantidad de posibles impactos ambientales para el **proyecto** entre los que se citan los siguientes:

- Afectación a la fauna silvestre por la presencia de personas en el sitio, que ahuyenta la densidad poblacional de especies faunísticas en el predio.
- Con la extracción de la vegetación de su hábitat natural, se afectará la cobertura vegetal del área.
- La extracción de especies de interés ecológico, afectará la diversidad de estas especies en el área al ser removidas de su hábitat natural.
- La abundancia de especies faunísticas será mermada por la extracción de las especies sujetas a rescate.
- Las actividades de rescate de las especies con interés ecológico incidirán de manera puntual en la fauna silvestre por la pérdida del hábitat (sitios de alimentación y refugio), provocando su desplazamiento.
- El rescate y ahuyentamiento de la fauna implica reducción poblacional, desplazándola a terrenos aledaños.
- Al ahuyentar la fauna, se interrumpen ciclos de reproducción y se abandonan sitios de refugio, provocando se desplacen a terrenos aledaños.
- Al desmontar y despallar el terreno se reduce la infiltración del agua, así como los niveles de las aguas subterráneas.
- El desmonte y el despalle, provocarán la exposición del suelo a la erosión, afectando la calidad de suelo disponible.
- La densidad poblacional será reducida por eliminación de la cobertura vegetal.
- Al reducir la vegetación en la zona, escasean los alimentos para la fauna silvestre, desplazándose estas a terrenos aledaños.

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www/conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- La eliminación de vegetación incidirá de forma puntual en la fauna silvestre en función de la pérdida de sitios de anidación, alimentación y refugio, provocando el desplazamiento de las especies faunísticas.
- La calidad del paisaje se verá afectado al modificar la visualización del paisaje exponiendo el suelo mineral y eliminando la vegetación sobre su superficie.
- La remoción de la vegetación, impactarán la naturalidad del sitio, provocando cambios en la zona.
- El funcionamiento y operación de la maquinaria y equipo generará emisiones de polvos fugitivos y gases que afectan directamente a la calidad del aire.
- La maquinaria genera polvos y emisiones, que irrumpen la claridad en el sitio.
- La maquinaria y equipo incrementan el nivel sonoro.
- El uso de la maquinaria dentro del sitio del proyecto, modifica las propiedades físico-químicas del suelo.
- La erodabilidad del suelo, será incrementada por el tránsito de la maquinaria y equipo.
- La abundancia de especies faunísticas será mermada por la operación de la maquinaria y equipo.
- El tránsito de la maquinaria y el uso del equipo afectan con ruido y emisiones.
- Cualquier elemento ajeno al ecosistema, es considerado como contaminación visual, por lo que la presencia de la maquinaria y equipo en el sitio del proyecto afecta directamente la calidad del paisaje.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en relación a lo anterior, en el capítulo VI de la **MIA-P**, la **promovente** propone las siguientes medidas:

- Realizar el desmonte de forma secuencial, es decir, en eventos diferidos para reducir la afectación visual que produciría un solo evento.
- Previo a la remoción de la vegetación, se delimitará el área del proyecto mediante estacas coloridas, a fin de no rebasar la superficie autorizada.
- Antes de la remoción de la vegetación se rescatarán especies de interés ecológico, conservando así la biodiversidad en la zona.
- La capa superficial del suelo rescatada se trasladará a sitios en donde pueda ser reutilizado en actividades diversas, específicamente labores de reforestación.
- No se permitirá extraer especies fuera del área autorizada, salvo mediante las remisiones forestales.
- Parte de los residuos del desmonte se colocarán en aquellas zonas que presenten cárcavas o canalillos a fin de reducir la velocidad de escorrentía y estimular su infiltración en el suelo.
- Se evitará que los residuos generados se dispersen en el área de trabajo o áreas aledañas, serán recolectados continuamente.
- Se construirán terrazas individuales con la finalidad de captar agua y suelo.
- Se construirán terrazas individuales en las cuales se colocara una especie de flora regional, lo que mantiene la diversidad florística.
- Antes de la remoción de la vegetación se rescatarán especies de interés ecológico, conservando así la biodiversidad en la zona.
- Se respetará la vegetación aledaña para garantizar los procesos de retención e infiltración de agua, principalmente en el perímetro del ACUSTF, es su caso pudiera ser reforzada con los residuos del desmonte que sustentan bastante material vegetativo o en su caso con parte de las especies propuestas para rescate.
- Serán recolectados aceites usados, y los materiales impregnados producidos por el funcionamiento de maquinaria y cualquier otro material contaminante, en receptores adecuados para su almacenamiento.
- No se verterán aguas negras o contaminadas de las letrinas en áreas aledañas, escurrimientos, u otras zonas naturales. Para tal caso se colocarán dos letrinas portátiles dentro del sitio del proyecto.
- Previo al desmonte y durante todo el desarrollo del proyecto, se ejecutará un programa de ahuyentamiento de la fauna que ocurra en el área de trabajo.
- Al identificar nidos de aves activos se removerá la parte que los sustenta y se colocarla en área naturales inmediatas.

Bldv. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- *Sera prohibida la comercialización, transporte, intercambio u oferta, de las especies faunísticas presentes en el predio y áreas aledañas.*
- *El personal que labore en el proyecto recibirá asesoría y capacitación sobre el manejo de fauna silvestre que pudieran representar riesgos para la salud.*
- *Los vehículos se mantendrán en óptimas condiciones para evitar la excesiva emisión de gases y ruido de los vehículos a la atmósfera.*
- *Cubrir con lonas y en la medida de la disponibilidad económica, humectar la carga, la caja de los camiones que transporten materiales terrígenos para evitar dispersiones excesivas a la atmósfera.*
- *Se realizará el mantenimiento de caminos mediante su humidificación, evitando así la excesiva generación de polvos. La humectación se realizará una vez al día durante la mañana, solo en caso de temperaturas mayores se realizará dos veces.*

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, dentro del contenido de la **MIA-P**, en su capítulo VII la **promovente** presenta los siguientes pronósticos para tres escenarios:

- **Situación actual o línea base.**
- **Escenario con proyecto sin medidas de prevención y mitigación.**
- **Escenario con proyecto y con medidas de prevención y mitigación.**

Se señala que en estos escenarios se describen las tendencias de los componentes ambientales en el Sistema Ambiental y Área de Influencia Directa.

En lo que corresponde al escenario referido a la situación actual o línea base, la **promovente** hace referencia a las características descritas en el capítulo IV de la **MIA-P**, para los componentes: Suelo, Atmósfera, Flora Silvestre y Fauna Silvestre.

En lo que corresponde a los escenarios sin proyecto y con proyecto con medidas de prevención y mitigación, se tiene lo siguiente conforme a lo manifestado en la respuesta a la solicitud de información adicional.

Descripción y análisis del escenario con proyecto	Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de prevención y mitigación
SUELO	
Una de las consecuencias del desarrollo del proyecto, es la modificación a la estructura y calidad del suelo, por lo que este componente se verá modificado principalmente por las actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción. La primera afectación se considera por la pérdida de la capa orgánica del suelo, consecuencia de la remoción de la vegetación de los sitios donde se instalará la infraestructura.	Respecto a la pérdida de suelo (erosión) y compactación se prevé implementar medidas específicas para la protección del suelo, mediante las cuales se prevé evitar procesos erosivos. Lo anterior, mediante el rescate de material producto del desmonte, la reincorporación de material vegetal, y la conservación de áreas. De primera instancia se considera que las actividades de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Descripción y análisis del escenario con proyecto	Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de prevención y mitigación
Asimismo, las excavaciones, la construcción y el movimiento de vehículos en las etapas de preparación del sitio y construcción, expondrá al suelo a procesos de intemperismo y compactación, lo que tiene como consecuencia una mayor erosión y menos infiltración respectivamente. Por otro lado, se tiene el manejo de los diferentes tipos de residuos, mediante el cual se puede ocasionar la contaminación del suelo, ya sea por derrame, lixiviación o acumulación. Su mal manejo y disposición representa un riesgo latente que afectara directamente la calidad del suelo. Dichos impactos al componente suelo, serán el resultado de la inexistencia de medidas, programas, o contenedores para el manejo de residuos, falta de letreros y/o desconocimiento por parte del personal involucrado en la aplicación de medidas preventivas para la ejecución del proyecto, incluyendo con ello un mal manejo y mantenimiento inadecuado del equipo a emplear. Cabe mencionar, que estos impactos se prevén en el área de ocupación del proyecto, y su afectación se dará de manera puntual en un suelo previamente incidido por las actividades que se han desarrollado de manera histórica en el mismo predio (sellamientos por infraestructura, acondicionamientos, etc.).	limpieza y excavaciones se realicen de manera ordenada, considerando en todo momento que el suelo quede el menor tiempo posible desnudo, o expuesto a factores erosivos. Asimismo, se considera que el suelo producto de excavación (cimentaciones) se utilice para la mejora o acondicionamiento del suelo vegetal, así como para reforzar áreas de conservación o sin afectación, incluyendo aquellas zonas que muestren algún deterioro por acciones naturales o antropogénicas. Por otro lado, y principalmente para las etapas que conciernen al proyecto, (preparación del sitio y construcción), será necesario identificar, durante el desarrollo del proyecto, los residuos de acuerdo a la normatividad y a su origen (orgánicos, inorgánico y de manejo especial), posterior a su identificación colocados en recipientes adecuados (rotulados y tapados), para su posterior traslado a su sitio de disposición final. Se pretende que la recolección y disposición final de los residuos sea realizada por empresas especializada y acreditada por el municipio, así como en estricto apego a lo que los servicios urbanos y de limpieza del mismo indiquen. De manera integral y paralela, se pretende concientizar al personal involucrado en el desarrollo del proyecto, inculcando el respeto al valor ecológico de los ecosistemas, los bienes y servicios ambientales, los recursos naturales asociados, así como sus usos apropiados, enfatizando en el daño irreversible que su mal manejo ocasiona. Para dichos objetivos se pretende capacitar al personal para la aplicación y cumplimiento de la normatividad e instrumentos ambientales, así como las obligaciones ambientales que adquieren al formar parte del proyecto, por lo que se tendrán pláticas de concientización estableciendo las medidas de prevención, mitigación y/o Compensación, correspondientes a la etapa del proyecto, procedimientos de clasificación y manejo de los diferentes tipos de residuos, la colocación de señalamientos y rotulación de depósitos respecto al manejo y disposición de los residuos. Finalmente, si bien el proyecto considera actividades que de manera inevitable promoverán la degradación del suelo, la correcta aplicación de las acciones, estrategias y medidas, no solo minimizan este impacto (erosión y compactación), si no coadyuvarán en la conservación de la zona de una manera directa.
ATMOSFERA	
La ejecución del proyecto en su etapa de preparación del sitio y construcción, considera el uso de equipo, así como cuadrillas de trabajadores por lo que se prevé que la emisión de gases, polvos y ruido varíen al componente	Previo a cualquier actividad, se pretende concientizar a todo el personal involucrado en el desarrollo del proyecto, implementando diversas medidas, acciones y programas en relación a los impactos ambientales (emisión de gases,

Bldv. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Descripción y análisis del escenario con proyecto	Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de prevención y mitigación
atmósfera. Sin embargo, cabe mencionar que dichos impactos se prevén sean puntuales y temporales. Respecto a la etapa de operación y mantenimiento, esta será evaluada en su momento por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila.	ruido y polvos) que pudiesen afectar al componente atmosférico; con el fin de atender el impacto generado por la emisión de gases, se dará cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Así como a la NOM-045-SEMARNAT-2017 referente a la opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible. Esto se deberá observar en los vehículos que se utilicen en la zona del proyecto cuyo combustible sea diésel. Se prevé que, durante las actividades de limpieza, excavaciones, rellenos y movimiento de equipo, se genere la emisión de polvos, por lo que se implementaran diferentes acciones para mitigar y minimizar este impacto a la contaminación atmosférica. En este sentido, se considera realizar las actividades de limpieza de manera ordenada y paulatina evitando mantener el suelo desnudo o expuesto por largos periodos; así mismo, los vehículos que transporten materiales deberán de estar cubiertos y preferentemente el material a transportar deberá estar húmedo. Los frentes de trabajo contarán con sistema de riego y en la salida de vehículos se deberá contar con sistema de limpieza a fin de evitar el arrastre de material depositado en las llantas. Referente a la emisión de ruido, se contará con un programa de mantenimiento de los vehículos y maquinaria a emplear, apegándose en todo momento a la NOM-080-SEMARNAT-1994. Como medida preventiva y en caso de ser necesario los trabajadores contarán con tapones auditivos, asimismo cuando la maquinaria que operan no esté en funcionamiento deberán de apagar el equipo. Asimismo, la correcta ejecución de dichas medidas y programas previstos, disminuirán la significancia del impacto a la calidad atmosférica, principalmente para el Área de Influencia Directa.
FLORA SILVESTRE	
Respecto a la ejecución del proyecto, se tiene que la mayor afectación se dará durante la preparación del sitio y construcción, toda vez, que se consideran actividades de remoción de la vegetación. En este sentido, se tiene que el impacto a flora o materia vegetal se reflejará en el área específica del proyecto (Área de Influencia Directa) por lo que se considera de manera puntual e inmediata. Adicional a esto, se presentan las	Con el fin de atender las implicaciones que traerá consigo el desarrollo del proyecto en lo referente al material vegetal, se pretende el rescate y reubicación de especies de interés ecológico, con el fin de mitigar y minimizar los impactos ocasionados. Lo anterior se llevará a cabo de manera previa al inicio de cualquier actividad, asimismo y mediante técnicas específicas para los organismos se planea su rescate

Bld. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Descripción y análisis del escenario con proyecto	Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de prevención y mitigación
modificaciones a la flora por los procesos inherentes al crecimiento demográfico del área, lo que resulta por ambas acciones en la modificación de la estructura vegetal de la zona y su distribución.	(extracción), para posteriormente reubicarlos en sitios dentro del predio o en áreas conservadas previamente identificadas, mismas que deberán contar con condiciones propicias para el establecimiento y sobrevivencia de los individuos rescatados. Por otro lado, considerando que una de las principales causas del daño a especies de flora es el desconocimiento del papel tan importante que desempeñan en los ecosistemas, de manera paralela e integral se pretende capacitar y concientizar a todo el personal involucrado en las diferentes etapas del proyecto, brindando información básica acerca de las acciones que se deberán llevar a cabo para identificar y proteger las especies de flora, prohibiendo su afectación y extracción o colecta. Una de las importantes medidas para la remoción de la vegetación, es que durante estas actividades no se emplearan fuegos ni agroquímicos evitando así riesgos de alteración de los ecosistemas aledaños al sitio del proyecto. Finalmente, se tiene que la implementación de dichas medidas y acciones prevén reforzar, mitigar y compensar de manera integral el impacto previsto por la ejecución del proyecto, evitando con ello la reducción de biodiversidad, reforzando las áreas del proyecto y conservando en la medida de lo posible el componente ambiental mediante áreas verdes o conservadas, lo cual permitirá recuperar las interacciones y procesos donde participa la vegetación.
FAUNA SILVESTRE	
Considerando las condiciones actuales del Sistema Ambiental y del Área de Influencia Directa, se tiene que la ejecución del proyecto presenta una baja probabilidad en la afectación de individuos de fauna, sin embargo, de llegarse a encontrar individuos durante las diferentes etapas del proyecto y no contar con ninguna medida preventiva se tendrá su afectación. Por otro lado, la presencia del proyecto tendrá una determinada influencia en la distribución de fauna generando su desplazamiento, reconfigurando las condiciones ambientales actuales. Así bien, la operación de equipo, la presencia de personal y el uso de las instalaciones en la etapa de operación del proyecto incidirán en la distribución, presencia y posibilidad de tránsito de especies de fauna. Finalmente, se tiene que el desconocimiento por parte del personal involucrado en la ejecución del proyecto, respecto a la importancia de las especies presentes en el área representa un riesgo para el mantenimiento de la misma.	Con la finalidad de minimizar las afectaciones y proteger a la fauna que pudiese transitar o estar presente en el Área de Influencia Directa (Sitio del proyecto), se plantea la capacitación y concientización del personal, respecto al respeto como a su importancia ecológica, el tipo de manejo que requiere cada especie, y las medidas a emplear al momento de la interacción con las especies faunísticas, fomentando en todo momento la conservación y cuidado del medio ambiente y la fauna presente. Asimismo, se establecerán medidas estrictas en donde se prohíba la caza y hostigamiento mediante cualquier medio de las especies de fauna, incluyendo letreros mediante los cuales se promoverá su cuidado. Por otro lado, se contará con Medidas de Manejo y Conservación de Fauna, mediante el cual se considera, en caso de encontrar, el rescate y la reubicación de todas aquellas especies susceptibles de hacerlo, y principalmente de aquellas que se encuentran catalogadas bajo algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como también las de lento desplazamiento (reptiles principalmente). Dentro de este programa, se tiene considerado la búsqueda, identificación y reubicación en su

Bvdo. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Descripción y análisis del escenario con proyecto	Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de prevención y mitigación
	caso, de refugios, madrigueras y nidos que se encuentren dentro del área de ocupación del proyecto. Entre las acciones que se plantean para llevar a cabo dicho programa y que serán realizadas previas al desarrollo de cualquier actividad e inicio de obra, son el ahuyentamiento, la implementación de técnicas de captura especializadas y el uso de instrumentos y herramientas acordes a cada especie, asimismo toda la información será registrada en bitácoras de campo. De esta forma, mediante estos programas y acciones se pretende evitar la pérdida de fauna y por otro lado conservar las interacciones en donde las especies están relacionadas. Asimismo, cabe mencionar que el emplazamiento del proyecto se encuentra inmerso e incidido por una zona con un evidente crecimiento urbano, por lo que las afectaciones a este componente se consideran mínimas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como cuadros de construcción, información topográfica, memoria fotográfica, cartografía, metodologías de muestreo de flora y fauna silvestre, listados de flora y fauna silvestres, datos de campo que son elementos mínimos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.
- XIII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza esta **Delegación Federal** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de íntegro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o

² Canter, W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

Blvd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se desarrollará en área semiurbana en donde se cuenta con un parque industrial a una distancia aproximada de 2 kilómetros, energía eléctrica, comercio y hoteles y demás servicios para el desarrollo del **proyecto**. El predio donde se propone llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales, corresponde a una superficie total de 06-19-42.16 hectáreas, las cuales actualmente presentan vegetación principalmente pastizal, matorral desértico micrófilo y rosetófilo, dicha superficie prácticamente se encuentra en abandono sin llevar a cabo ninguna actividad y que de dicha superficie solo se removerá el 40 % **02-47-76. 846 hectáreas**.

Dentro de los anexos a la **MIA-P**, se presenta el Certificado No. CERT S.A. 136-41/2020 a través del cual la Subsecretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en su resolutivo SEGUNDO, autoriza el cambio de uso de suelo de Equipamiento (E) y Jardín Vecinal/Espacio Abierto (R-5) a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicios/Industria Ligera para un Centro de Distribución de Productos Químicos Agropecuarios e Industriales, para un lote ubicado en la Carretera Saltillo-Zacatecas S/N, fracción 3-2 de un predio rustico ubicado en los Llanos de agua Nueva, con una superficie total de 61,942.162 m². Lo anterior, de conformidad con los usos y destinos del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con lo cual no se encuentra restricción para llevar cabo actividades industriales dentro del predio de referencia.

Así mismo, en la **MIA-P**, se señala que acorde a la Serie VI INEGI, el predio sustenta Pastizal Inducido una fracción en la parte sur, Urbano Constructivo en la parte poniente y Matorral Desértico Micrófilo parte norte y sur, no obstante, durante los recorridos de campo se observaron algunas especies de diferentes estratos (Arbustivo y Matorral) como son: Lechuguilla, Guayule, Agave, Biznaga Chilitos, Hojasen, Nopal, entre otras, estando la requerida remoción de la vegetación, tipificada y regulada como cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) acorde a lo dispuesto en el artículo 5° inciso O de su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, lo anterior, fue corroborado por esta **Delegación Federal**, a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**).

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promoviente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son viables, sin embargo, esta **Delegación Federal**, únicamente refiere a la superficie de 02-47-76. 846 hectáreas que resulta ser el 40% de la superficie total del predio, mas no pare el resto de la superficie, ni tampoco sobre la viabilidad de las etapas subsecuentes del mismo. Es de señalar, que la zona está prevista para un desarrollo de tipo industrial en constante crecimiento, por tanto, difícilmente conservará sus características naturales, considerándose viable el cambio de uso de suelo de áreas forestales por la superficie antes señalada, destinando a la conservación el resto de la superficie del predio.

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III

Bld. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- XIV. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los **Términos y Considerandos** que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promoviente** queda sujeta a aplicar durante la realización de este, y de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24 primer párrafo, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de octubre de 2020; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021; **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017 y finalmente a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**, **NOM - 041 - SEMARNAT - 1999**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por las actividades referidas al Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales en una superficie de 02-47-76. 846 hectáreas que corresponde al 40% de la superficie total del predio (06-19-42.16



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

hectáreas) para el **proyecto** denominado "**Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para el establecimiento de Naves Industriales Highlander**", promovido por la empresa denominada **Highlander Ingeniería, S. de R.L. de C.V.** a ubicarse en el Municipio de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las características generales del **proyecto**, así como las coordenadas que definen el 100 % de la superficie del predio, se describen en el **Considerando VI** del presente oficio, así como en las páginas de la 1 a la 26 del Capítulo II de la **MIA-P**.

Cabe señalar, que la **promovente**, deberá dar a conocer a esta **Delegación Federal**, el cuadro de coordenadas de la superficie correspondiente a **02-47-76. 846 hectáreas** que corresponde al 40% de la superficie del predio, sobre las cuales se desarrollaran las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, a efecto de dar cumplimiento al criterio de regulación ecológica CUS1 de la UGA 232 DES-URB del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá la siguiente vigencia: **Etapas de preparación de sitio de 6 meses, plazo contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio.** Lo anterior, conforme a la programación señalada en el Programa de Trabajo contenido en la página 15 del capítulo II de la **MIA-P**.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento a los plazos previstos para ejecutar cada etapa del **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la operación del **proyecto**, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la operación del mismo, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a **proyectos** autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo**, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

Asimismo, a la solicitud anterior, **deberá acompañarse de la resolución emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila**, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como las medidas de mitigación que se propusieron de manera voluntaria en la **MIA-P**, en caso de no acreditar el cumplimiento ante cualquiera de las dos instancias (SEMARNAT-PROFEPA), **no procederá dicha gestión**, por tanto, el cumplimiento deberá ser recíproco ante cada autoridad.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Considerando VI** y **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar de manera previa la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, dicho trámite deberá acompañarse de la resolución emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no acreditar el cumplimiento ante cualquiera de las dos instancias (**SEMARNAT-PROFEPA**), no procederá dicha gestión, por tanto, el cumplimiento deberá ser recíproco ante cada autoridad.

Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización, por tanto, de encontrarse en los supuestos de llevar a cabo obra civil dentro de la zona federal y cauce de los arroyos colindantes la superficie del **proyecto**, **deberá someter las mismas a evaluación** ante esta Dependencia a efecto de obtener la autorización correspondiente en la materia.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VI** del presente oficio. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el Blvd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.

2. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, la **promovente** deberá integrarlas a su **Programa de Vigilancia Ambiental**, de tal manera que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental** se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.
3. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que: *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando;* II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.** y considerando que la **LGEEPA** en su Artículo 83 señala que *"el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies"*, y que en el inventario de fauna silvestre la **promovente** identificó en el lugar del **proyecto** un ejemplar de la especie **Crotalus atrox** listada en la **NOM-059-SEMARNAT 2010** con categoría de (Pr) Sujeta a protección especial, por lo que, se está en posibilidades de exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, además de las condiciones establecidas en la presente autorización. Presentar para efecto de lo anterior, en un **plazo de 20 días, contados a partir del día hábil siguiente la fecha de recepción de esta autorización**, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P**.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de los estudios técnicos-económicos que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50, párrafo segundo de la **LFPA**, por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas que fueron propuestos

Bldv. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que representen acciones con costo económico, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello.

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar en original a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe señalar, que la **promovente** no podrá iniciar actividades hasta en tanto en el expediente administrativo del **proyecto** se encuentre integrado el original del instrumento de garantía y en lo subsecuente con sus respectivas renovaciones anuales.

4. La **promovente** deberá dar a conocer el cuadro de coordenadas que defina la superficie de **02-47-76. 846 hectáreas**, que corresponde al 40 % de la superficie permitida para llevar cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales de un predio forestal de 06-19-42.16 has (100) %. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el criterio de regulación ecológica **CUSI** del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza. (**Plazo un mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio.**)
5. Previo al desmonte, la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto, considerados o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:
 - I. **Rescate de Flora Silvestre:**
 - a) Presentar un plano en el que se muestre la superficie **por bimestre** que será afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.
 - b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
 - c) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.
 - d) Reportar los resultados de las acciones de monitoreo de las especies rescatadas, señalando el número de individuos y su ubicación.
 - e) La **promovente** deberá utilizar los servicios de personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de flora para garantizar su supervivencia durante y después de las actividades de rescate.
 - II. **Rescate de fauna silvestre:**
 - a) La **promovente** deberá utilizar los servicios de personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de fauna silvestre para garantizar su supervivencia durante y después de las actividades de rescate.
 - b) Las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna deben tener especial atención en los vertebrados menores como la herpetofauna, mamíferos pequeños o crías, que son de lento desplazamiento o vulnerables a las actividades a realizar.
 - c) La **promovente** no podrá reubicar nidos, hasta en tanto las crías abandonen los mismos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- d) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- e) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.
Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

- 6. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta **Delegación Federal**, apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**. Cualquier incumplimiento que ponga en riesgo las condiciones actuales del área de influencia del **proyecto**, será causa suficiente para la revocación de la presente autorización, por lo que la **promovente**, deberá evitar acciones que originen: incendios forestales, mortandad de especies de flora y fauna silvestre, contaminación del suelo, aguas superficiales y subterráneas, por lo que deberá vigilar en todo momento, que no exista la presencia de derrames de combustibles y lubricantes provenientes de la maquinaria y vehículos utilizados en las actividades de remoción de vegetación.
- 7. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
- 8. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.

La Promovente, no podrá:

- 9. Llevar a cabo remoción de vegetación forestal de zonas áridas mayor a la superficie de **02-47-76. 846 hectáreas**, superficie que representa el 40 % de la superficie total del predio del **proyecto** propuesto.
- 10. Descargar, verter, o infiltrar en el cauce del Arroyo, en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la **Comisión Nacional del Agua**.

Etapas de Abandono y Restauración

- 11. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con seis meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades específicas tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad semestral**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. Los plazos establecidos para la presentación de los informes referidos, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

presente oficio, y deberán ser presentados dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el período de **6 meses**.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra. De igual forma y afecto de establecer la vigencia de las etapas del **proyecto**.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

Blvd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, a la **Ing. Miguel Ángel Weelock Aguayo**, en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, en el domicilio señalado para tales efectos y/o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones los **C.C. Ing. Carlos Humberto Mendoza Peña e Ing. Jorge Luis Velazco Velazco**.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

- c.c.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320. **(Copia Vía electrónica)**.
- c.c.p. Ing. Manolo Jiménez Salinas.- Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.- Blvd. Francisco Coss No. 745, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.-Tel: 844 438 2500.
- c.c.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.-Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- c.c.p. Lic. Juan Martínez Alcalá.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Calle Dr. Lázaro Benavides Vázquez No. 835, Col. Nueva España, C.P. 25253, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: 844 696 3000.
- c.c.p. Expediente: **05CO2020FD083**
JGGV' YELA' FJCH'

No. de Bitácora: 05/MP-0144/09/20

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.